OBJETO: *"ATENDER SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

CONTRATISTA: LESATH S.A.S NIT. 901.239.041-8

CONTRATO NUMERO 3032 – 2 DE 2024, ADICIONAL NÚMERO DOS (02) AL CONTRATO No. 3032 DE 2024. Entre los suscritos **JESÚS EDUARDO RINCÓN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 83.241.165 expedida en La Argentina (H), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,** en su calidad de Director Territorial Huila (E), Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, y facultado al respecto por medio de la Resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021 y Resolución No. 3684 del noviembre 24 de 2021 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, **GLADIS MACIAS VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.055 expedida en Sogamoso, obrando en nombre y representación de la empresa **LESATH S.A.S** identificada con NIT. No. 901.239.041-8, en su calidad de representante legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el **Contrato principal No. 3032 de 2024**, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante oficio No. LESATH-252-2024 con fecha 26 de DICIEMBRE de 2024, **EL CONTRATISTA** solicita la prórroga del contrato hasta el 31 de marzo de 2025 la cual es justificada así *"…se estima que el tiempo contractual vigente no es suficiente para concluir satisfactoriamente con las tareas asignadas según las actividades pendientes por realizar en cambo. De esta manera, al extender el plazo se podrá cumplir con los estándares de calidad y cumplimiento requeridos por la entidad, con el fin de reducir los tiempos de viaje y contar con una infraestructura en condiciones óptimas."* **2)** Que la interventoría

adelantada por la firma ECONS SIGLO XXI avala la solicitud de prórroga por medio de oficio de fecha 26 de diciembre de 2024 en el cual manifiesta que *"para ejecutar las actividades inherentes al contrato de obra implica del tiempo necesario en su realización".* **3)** Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Contrato de Obra de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por **EL CONTRATISTA**, La Interventoría, Supervisión y el Director Territorial, cuyo concepto técnico es: *"Se considera viable desde el punto de vista jurídico en cuanto a la prórroga del contrato se solicita hasta el 31 de marzo de 2025, lo que equivale a 90 días. La prórroga tiene por finalidad el adelantamiento de las actividades que permitirán la atención de sitios críticos, labores que redundaran en la mejora de calidad de vida de las personas que transitan por la zona, al reducir los tiempos de viaje y contar con una infraestructura en condiciones óptimas, todas estas actividades concatenadas con el cumplimiento del objeto del contrato. Se tiene además que la prórroga se está realizando durante la vigencia del contrato, está definida temporalmente y se requiere para garantizar el interés público."*

3) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal, fueron aprobadas por EL INSTITUTO en la plataforma SECOP II. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato principal **Contrato No. 3032 DE 2024** y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Prorrogar el plazo del Contrato No. 3032 de 2024, hasta el 31 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud de **EL CONTRATISTA** y no implica adición en valor ni sobrecostos para **EL INSTITUTO**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la redistribución de los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las actividades de interventoría que tenga como causa la prórroga otorgada.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente prorroga se concede sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. -. Para garantizar la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se compromete a elaborar y

presentar al **INSTITUTO**, para su revisión y aprobación, el acta de modificación de los costos de personal, así como el nuevo programa de distribución de cargas y recursos relacionados, esta presentación deberá incluir las modificaciones que correspondan a las condiciones actuales de ejecución del contrato, adjuntando los soportes técnicos, financieros y administrativos que respalden dichas modificaciones.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA UNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma virtual de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Proyecto: Diego Andrés Londoño P.
Abogado Territorial Huila – INVIAS.